



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 228, de 29 de noviembre del 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de abastecimiento de la Entidad Local Menor de Treviño del municipio de Condado de Treviño.

Contra la mencionada ordenanza fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma y plazos que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Treviño, a 7 de enero de 2014.

El Secretario,
Alfredo Ruiz de Samaniego

El Alcalde Pedáneo,
Roberto Bajos Argote

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, una vez expuesta al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fecha 9 de noviembre del 2013, publicándose el texto modificado siguiente:

- Tasa por metro cúbico 0,50 céntimos de euro.
- En caso de obra nueva se paga un derecho de enganche de 150 euros o bien el alta de cuota definitiva por 1.803,40 euros y el consumo correspondiente.
- De 0 a 100 metros cúbicos a 0,50 euros (consumo semestral).
- De 100 metros cúbicos hasta 300 a 0,80 euros (consumo semestral).
- Más de 300 metros cúbicos a 1 euro (consumo semestral).
- Cuota fija semestral de 50 euros.
- Cuota semestral por alcantarillado 25 euros.
- El tomador del contador será siempre el que abone todas las cuotas que correspondan del mismo.
- Se pagará cuota de enganche por cualquier causa, bien sea por enganche para comunidades de agua caliente (que ésta será abonada por los propietarios de las viviendas) poniéndose además un contador y abonando los consumos los mismos propietarios



o bien para cámaras de expansión que tendrá que tener un abono independiente y este será abonado por el promotor. Así como el consumo será abonado por los propietarios de las viviendas que lo utilicen.

– Queda prohibido abastecer de agua a los edificios colindantes sin el abono de la cuota de enganche y sin la colocación de un contador en la fachada de los mismos.

– Se considerará como falta muy grave los siguientes casos con una multa de 6.000 euros:

- Acometida sin autorización de la Junta Administrativa.

- Desprecintado de contadores.

– Se considera grave cualquier otra causa diferente a las anteriores con una multa de 3.000 euros (enganche agua colindantes, etc.).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de las Haciendas Locales (7/1985, de 2 de abril) y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.